

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se adjudica el concurso convocado el 31 de enero de 1972 para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de la «Rioja Alavesa» (Alava).**

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 31 de enero de 1972 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias que se instalen en la comarca de ordenación rural de «Rioja Alavesa», Alava. («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 1972).

Previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar en principio la solicitud de Bodegas «Faustino Martínez» para la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Oyón (Alava). El peticionario deberá presentar un proyecto con el oportuno estudio económico, justificando y describiendo la distribución de los elementos de trabajo en las dos naves en que se manipularán vinos diferentes, así como concretarse si todo el vino será pasado por la instalación frigorífica, para todo lo cual se le concederá un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo modo deberán presentar la documentación acreditativa de que la Empresa tiene un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real definitiva, todo ello en el plazo relacionado anteriormente.

2.º Considerar en principio admisible la solicitud formulada por Bodegas «Santiago Rioja, S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos, una planta embotelladora, bodega de crianza de vinos y elaboración de sangrías en Labastida (Alava). En el proyecto definitivo, do no incluíse la instalación de frío para la bodega de elaboración de vino, deberá acompañarse autorización administrativa de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, del mismo modo será preciso determinar en el proyecto el número de barricas de vino en la bodega de crianza de vinos, aunque se disponga ya de ellas. Para todo lo cual se le concederá un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». También deberá acompañarse la documentación que acredite que la Empresa tiene capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real definitiva, todo ello en el plazo anteriormente relacionado.

3.º Se otorgará a Bodegas «Faustino Martínez» y a Bodegas «Santiago Rioja, S. A.», una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, y previa la aprobación del respectivo proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

4.º Para la terminación de la obra e instalaciones se concede a Bodegas «Faustino Martínez» y Bodegas «Santiago Rioja, Sociedad Anónima», un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Presidente, L. García de Oteiza.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre el Ayuntamiento de Villa del Río, recurrente, representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Rafael Pérez Escolar; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 7 de diciembre de 1965, sobre caducidad de expediente se ha dictado el 23 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1968, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha resolución; y reconocemos el que asiste a la Corporación demandante a que se otorgue la cédula de calificación definitiva de las viviendas protegidas a que se refiere el expediente CO-708-VF; pero no automáticamente, en cuyo aspecto no se estima el recurso, sino tras la práctica de la comprobación técnica si el Instituto la juzga necesaria; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Julián Gáiz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formación de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el plan de reserva de terrenos para cumplimiento del Plan Nacional de la Vivienda y previsiones del Plan de Desarrollo en Torrejón de Ardoz (Madrid).**

Publicado el Decreto 1501/1972, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para constituir una reserva que garantice la disponibilidad de solares adecuados para el cumplimiento del Plan Nacional de la Vivienda y previsiones del Plan de Desarrollo Económico-Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3864/1964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1964, se ha acordado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Tierra en Torrejón de Ardoz, en el camino de la Ventosilla o de los Alagartos, de 8 áreas 10 centiáreas. LINDA: Norte, parte de la finca de procedencia de Gonzalo del Campo Martín-López; Saliente y Poniente, finca de don Alfredo Bueno y hermanos, y Mediodía, finca de don Marcelino Martín-López Ramos y parte de la finca matriz que se deja para salida de las fincas procedentes de esta división a la carretera de Aljavir.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares a favor de don Cayo, conocido por don Francisco del Campo Martín-López, casado con doña Nemesia Balsalobre de les Heras, al tomo 85, folio 184, finca número 5.349, inscripción primera.

Parcela número 2.—Tierra en término de Torrejón de Ardoz, en Las Fronteras, comprende una superficie de una fanega y tres celemines, equivalentes a 42 áreas 80 centiáreas. LINDA: al Saliente, eras de pan trillar de Juan del Hoyo; Mediodía, José Cóteli; Poniente, don Juan Rivera, y al Norte, don José Cútoli.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares a favor de don Ramón Martín Cascos y doña Angeles Manzanares de la Peña al tomo 81, folio 204, finca número 4.991, inscripción segunda.

Parcela número 3.—Tierra en Torrejón de Ardoz, en Las Fronteras o de Aguadores, de caber dos fanegas, equivalentes a 69 áreas 84 centiáreas 36 centímetros. LINDA: al Saliente, con eras de pan trillar; Mediodía, herederos de doña Pilar Sampelayo, hoy Alfredo Bueno y hermanos; Poniente, don Tomás Navarro, hoy Juan Sánchez, y Norte, doña Juana del Hoyo, hoy herederos de don Antonio Fernández Cevina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 49, folio 245, finca número 1.004, en la siguiente forma y proporción: don Angel, doña Andrea, doña Manuela, doña Julia y doña Francisca Burgón Oliva, a cada una una sexta parte proindivisa de esta finca; a don Enrique y doña Andrea, conocida por Julia Burgos Ramos, a cada una una dozava parte indivisa.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que a las once horas y siguientes del día 10 de julio de 1972 se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la expropiación.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, Martín Eyrías.